



NIT. 806.005.597-1

Cartagena, 22 de Noviembre de 2022

Sres.

H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

Dra. Verónica Payares Vázquez.

Presidente.

Comisión Primera de Hacienda, Presupuesto, cuentas y Crédito Público.

H. Diputados Miembros Comisión

E. S. D.

Ciudad

Ref.: “INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA LA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**”

Apreciado presidente, Honorables Diputados.

Siendo designado el pasado viernes 18 de Noviembre del presente año por la Sra. Presidente de esta Comisión Primera de Hacienda, Presupuesto, Cuentas y Crédito Público, Dra. Verónica Payares Vázquez como ponente del proyecto de ordenanza del asunto de la referencia, y en cumplimiento a dicha designación, presento dentro del término legal, para su estudio, análisis, discusión y aprobación al interior de esta comisión el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA LA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en este primer debate, nos referiremos a su integralidad y en los siguientes Términos:

- **UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.**

En observancia a lo Establecido en la Ley 2200 de 2.022 en su artículo 96 en donde literalmente dice “Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Una vez estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal del asunto de la referencia, se evidenció y verificó el pleno cumplimiento de este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite.

- **FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**

Teniendo como basamento Constitucional en referencia a las funciones de las asambleas departamentales y atribuciones del Gobernador literalmente se encuentran establecidas en el Sgte. articulado.

Artículo 300: *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...)*

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”



NIT. 806.005.597-1

Ahora bien, en relación con las atribuciones del Gobernador, estas están contenidas en el **“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:**

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

(...)

4. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.”*

ARTÍCULO 345 de la Constitución política de 1991 consagra el principio de legalidad presupuestaria, según lo dispuesto por este precepto constitucional, “En tiempos de paz no se podrá percibir contribución alguna o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, ni hacer ninguna erogación con cargo al tesoro que no esté incluida en el presupuesto de gastos. También se establece que no se podrá hacer ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, las Asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales ni tampoco transferir ningún crédito que no haya sido previsto en el respectivo presupuesto”.

Y con fundamento en la *Ley 2200 De 2022 “Por La Cual Se Dictan Normas Tendientes A Modernizar La Organización Y El Funcionamiento De Los Departamentos”* Establece en su **“ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:**

31. **Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras**, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

En cuando a las funciones del Gobernador tenemos las siguientes:

ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores. *Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*

56. *Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.*

Ahora bien; en materia de aplicación de principios presupuestales se encuentra entre otros el de legalidad al presupuesto Público, no es otro, en este caso específico que el Departamento no tendrá competencia para contraer obligaciones que no estén previstas ni autorizadas en el presupuesto de gastos, ni podrá percibir ingreso alguno que no esté contemplado en el presupuesto de rentas.

De igual manera se resalta en materia presupuestal el PRINCIPIO DE ANUALIDAD, establecido en el artículo 14 del decreto-ley 111 de 1996 el cual dispone que, “El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)”.; como excepción al principio de anualidad la ley 1483 de 2011 establece la figura de las VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, siendo estas; medidas presupuestales del Estado que permiten planificar, financiar y ejecutar proyectos, bajo una óptica de largo y mediano plazo, de tal forma que se supere la anualidad del presupuesto público, y las vigencias excepcionales son las que comprometen presupuestos futuros, pero no cuentan con la apropiación en la vigencia fiscal del año en el que se autorizan. En otras palabras, las vigencias futuras excepcionales se realizan con la



NIT. 806.005.597-1

finalidad de asegurar y garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en las Vigencias siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas en cumplimiento del principio de legalidad presupuestaria, como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el inicio, avance y culminación de los proyectos que requieran en su ejecución varias vigencias fiscales posteriores a aquella en la cual se asume el compromiso .

Es importante destacar que, en relación con las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, en la ley 1483 de 2.011 en su artículo Primero se encuentran contenidos los respectivos requisitos para su autorización.

Artículo 1°. *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- A) *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
- B) *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*
- C) *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
- D) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

En este sentido, se debe tener presente que el Decreto reglamentario 2767 de 2012, con el cual se reglamentó la Ley 1483 de 2011, estableció cuál es el criterio para considerar de importancia estratégica un proyecto, a saber:

- A) *Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;*



NIT. 806.005.597-1

- B) *Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;*
- C) *Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.*
- D) *Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;*
- E) *Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.*

El presente proyecto ORDENANZAL tiene como objetivo autorizar al Gobernador de Bolívar Dr. VICENTE BLEL SCAF para asumir compromisos que afectarán el gasto público social en vigencias fiscales que trascienden su periodo de gobierno específicamente en el sector de Infraestructura Vial, Infraestructura Tecnológica e Infraestructura en seguridad, la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales se justifica habida cuenta del pleno cumplimiento de la normatividad vigente y bajo la imperiosa necesidad que tiene el Departamento de Bolívar de adelantar procesos contractuales durante el transcurso del presente año de forma que se garantice la ejecución de importantes recursos en materia de infraestructura de diferentes sectores de gran impacto en beneficio de los Bolivarenses.

Cabe resaltar que las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos, razón por la cual la administración departamental a través del presente proyecto Ordenanzal solicita autorización a esta Corporación, para comprometer vigencias futuras excepcionales para proyectos de infraestructura para lo cual aduce que requiere adelantar los siguientes procedimientos de contratación:

Relación de proyectos de infraestructura que requieren Vigencias Futuras excepcionales 2023.

INFRAESTRUCTURA EN SEGURIDAD.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1892-2022 – CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON CON EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y EL MUNICIPIO DE ARJONA, QUE TIENE POR OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL COMANDO DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. , tiene una inversión de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS (45.224.530.807) de los cuales el Ministerio del interior aportara la suma de TREINTA MIL CIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (36.179.624.646) y el Departamento de Bolívar la suma de NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS



NIT. 806.005.597-1

La Construcción del Comando de policía del Departamento de Bolívar- DEBOL Bolívar, se encontrará ubicado sobre la jurisdicción en el municipio de Arjona y beneficiará a 34 municipios y 340 corregimientos del Departamento.

* Los aportes s del ministerio del interior se desembolsarán de la siguiente manera

PRESUPUESTO		
VIGENCIA FISCAL	VALOR	CONDICIÓN
2024	\$7.235.924.929	Legalización del convenio y disponibilidad PAC vigencia 2024
2025	\$10.853.887.394	Disponibilidad del PAC vigencia 2025
2026	\$10.853.887.394	Disponibilidad del PAC vigencia 2026
2027	\$7.235.924.929	Disponibilidad del PAC vigencia 2027
El numeral 11 de las obligaciones específicas de la cláusula segunda del convenio estable que el Departamento de Bolívar es el encargado de seleccionar al contratista que ejecute el proyecto de inversión referido.		
<i>VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EXIGENCIAS DE LEY</i>		
* Este proyecto fue declarado de importancia estratégica mediante CONPES 4097 del proyecto de inversión Fortalecimiento a las entidades territoriales a través de la financiación infraestructura para la seguridad y la convivencia ciudadana a nivel nacional con código BPIN 2022011000002 con un tiempo de ejecución de 38 meses.		
* EL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – CODFIS , en sesión, autorizó la asunción de vigencias futuras excepcionales en la vigencia subsiguiente cuya fuente de financiación son los recursos del Ministerio del Interior, ICLD, Contribución Especial y Contribución especial excedente. Según consta en el certificado de fecha octubre 21 de 2.022, suscrito por el Dr. Oscar Luis Gonzales Prens, en su calidad de secretario técnico del Codfis.		
* la autorización para comprometer vigencias futuras en la vigencia fiscal 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 del convenio en mención mencionados, no afecta el marco fiscal de mediano plazo.		

INFRAESTRUCTURA VIAL
2 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2045 DE 2021 – CUYO OBJETO CONSISTE EN “AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE VIAS REGIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CREDIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN.0.
<i>VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS</i>
* El documento CONPES 4039 del 26 de julio de 2021 declara como de importancia estratégica los proyectos de inversión del programa vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0,



NIT. 806.005.597-1

dentro del cual se encuentra el proyecto denominado “MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO HASTA EL MUNICIPIO DE TIQUISIO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, asciende a un valor total de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 106.440.000,00), los cuales serán aportados en su totalidad por el Instituto Nacional de Vías – Entidades Presupuesto Nacional (PNG),
*EL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – CODFIS, en sesión celebrada el día 21 de octubre del año en curso, autorizó la asunción de vigencias futuras cuya fuente de financiación de INVIAS. Según certificado suscrito por el Dr. OSCAR LUIS GONZALES PRENS en su calidad secretario técnico del CODFIS.
*En Consejo de Gobierno realizado el día 24 de octubre del 2022, fue declarado de importancia estratégica, según consta en el certificado de fecha,10-14-2-022 suscrito por ESCARLE PAZA COTA, en su calidad de secretaria privada (E), en donde está contenido la denominación del proyecto, eje estratégico, línea estratégica programa, e importancia Estratégica.
*Los Recursos serán aportados en su totalidad por el Instituto Nacional de Vías – Entidades Presupuesto Nacional (PNG).

PRESUPUESTO			
		CONDICIÓN	
2022	VIGENCIA FISCAL	Legalización del convenio y disponibilidad PAC 2022	vigencia
2023	\$9.530.000.000,00	Disponibilidad del PAC vigencia 2023	
2024	\$9.830.000.000,00	Disponibilidad del PAC vigencia 2024	
2025	\$10.110.000.000,00	Disponibilidad del PAC vigencia 2025	
2026	\$10.410.000.000,00	Disponibilidad del PAC vigencia 2026	
2027	\$16.089.000.000,00	Disponibilidad del PAC vigencia 2027	
2028	\$16.572.000.000,00	Disponibilidad del PAC vigencia 2028	
2029	\$32.999.000.000,00	Disponibilidad del PAC vigencia 2029	

INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL
La finalidad del proyecto es el mejoramiento de las finanzas departamentales, con el objetivo de contar con los recursos financieros necesarios para dar estricto cumplimiento a los cometidos estatales, garantizar el bienestar de los Bolivarenses, mejorar los indicadores de NBI
VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
* Esta iniciativa Se encuentra viabilizada y e inscrita en el Banco de proyectos Departamentales según certificado de la secretaria de Planeación departamental de fecha octubre 31 de 2.022 suscrita por la secretaria de Planeación Departamental Dra. Karoll Osorio D Giovanni y la Dra Mercedes García Ortega en su calidad de directora de Planeación Estratégica.



NIT. 806.005.597-1

** El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las misma deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.” Al consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se proponen metas de superávit primario para los años 2023-2032, igualmente se destaca que tanto los ingresos provenientes de “Sistematización” que hacen parte de los Ingresos corrientes tanto la destinación del gasto por el mismo concepto, ya existe en el presupuesto y no generaría demanda de recursos adicionales que impacte los compromisos establecidos dentro de los 10 años siguientes a la aprobación de esta iniciativa, por lo tanto no hay riesgo de afectación de las metas de superávit primario.*

**Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.” No Aplica ya que no hay recursos provenientes de la Nación.*

La presente iniciativa esta consignada en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo 2020-2023 “BOLÍVAR PRIMERO 2020-2023**, según la certificación de fecha octubre 31 de 2.022 suscrita por la secretaria de Planeación Departamental Dra. Karoll Osorio D Giovanni y la Dra Mercedes García Ortega en su calidad de directora de Planeación Estratégica.*

** En relación con la declaratoria de importancia estratégica de La presente iniciativa, esta se surtió en reunión del consejo de gobierno en fecha noviembre 01 del 2.022 según certificado suscrito por, La Dra ESCARLE PLAZA COTE en su calidad de secretaria Privada (E).*

** al surtirse la incorporación de las vigencias futuras aquí solicitadas y al analizar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del Departamento 2022-2031, en cuanto a su capacidad de endeudamiento Considerando las vigencias futuras autorizadas bajo la Ordenanza 310 de 2021 y las aquí consideradas para su aprobación, con fuente de financiación Ingresos Corrientes de Libre Destinación, se observa que los indicadores de solvencia y sostenibilidad contemplados bajo la Ley 358 de 1997 no violan los límites establecidos, según certificación de fecha Noviembre 4 de 2.022 , suscrita por la Dra. Yenys Paola Guzmán Pérez en su calidad de Secretaria de Hacienda Departamental*

En sesión Plenaria al interior de esta Corporación , realizada el día Martes 15 de Noviembre de la presente anualidad , en donde se realizó la respectiva socialización del proyecto de ordenanza que nos ocupa , por parte de la Secretaria de Hacienda departamental Dra. Jenny Paola Guzmán Pérez y el Dr. Juan Mauricio Gonzales Negrete en su calidad de Secretario jurídico del Departamento de Bolívar, en donde de manera puntual, sucinta, argumentada y detallada socializaron todo lo concerniente a la presente iniciativa en relación a los proyectos de infraestructura arriba descritos en cuanto a :1) La debida justificación y los alcances e importancia de los tres proyectos de infraestructura vial, seguridad y tecnológica , 2) Convenios, Estudios técnicos, Financieros y su viabilidad, 3) los convenios suscritos, fuentes de financiación, aportes, cuantías a invertir por vigencias, fechas de desembolsos 4) licitación pública requerida y condiciones contractuales, Etc. 6) Cumplimiento de requisitos y los soportes respectivos del acatamiento pleno del Marco fiscal de mediano plazo e indicadores de ley 358 de 1997, y en relación con el acápite de la Infraestructura Tecnológica se expuso un diagnóstico, en donde afloraron las falencias y debilidades en otras palabras de lo obsoleto de los procesos de atención al ciudadano y por ende con un impacto negativo en el recaudo de las principales rentas departamentales, para lo cual explicaron a grosso modo el Comportamiento y evolución de los tributos tales como el Impuesto de vehículo automotor , Impuesto de Registro, Impuesto de degüello, Sobretasa a la gasolina, Estampilla Prohospitales públicos, entre otros, en donde se pudo constatar que si bien los ingresos ejecutados en las últimas diez (10) vigencias han tenido en su mayoría un comportamiento creciente, deben

Manga 3era avenida No. 25-53 edificio torre del puerto piso 21Cartagena D.T. y C. – Colombia
Tel: 6431718 E- mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com



NIT. 806.005.597-1

aunarse esfuerzos no sólo para alcanzar, sino para superar las metas presupuestadas, fortaleciendo las acciones de recaudo de impuestos, tasas y contribuciones para elevar el presupuesto y así cumplir en un mayor porcentaje con los programas y proyectos de los diferentes sectores que redunden en Beneficio de los Bolivarenses.

El Departamento de Bolívar, requiere potencializar el recaudo de sus ingresos, con una robusta infraestructura tecnológica que viabilice una integralidad en la gestión de recaudo de la hacienda pública que conlleve a acciones de auditoría, fiscalización, inspección vigilancia y control de una manera transparente, pronta y oportuna, y así ejecutar de una manera más eficiente y efectiva dichas actividades dentro de un proceso de mejoramiento continuo que redunde en un mayor incremento de los recaudos con la actualización de todos los procesos y procedimientos que le faciliten al Ciudadano /Contribuyente una información a la mano ajustada a los actuales adelantos tecnológicos como al pronto pago de sus Obligaciones.

Todos y cada uno de los tópicos inherentes a los referidos Proyectos, el sustento, argumento, proyecciones, Anexos y demás contenidos en la **EXPOSICION DE MOTIVOS, HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INFORME DE PONENCIA** para primer debate. Es relevante advertir que los funcionarios en representación del Gobierno departamental aclararon y despejaron todas las dudas e interrogantes planteadas por los diputados, culminando sus intervenciones con una suficiente ilustración y un pleno convencimiento por parte de los H. Diputados de las bondades, beneficios y conveniencia inequívoca de este proyecto de ordenanza; cabe advertir que le corresponde a la administración departamental velar y verificar el pleno cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, trámites y procedimientos inherentes al asunto que nos ocupa, se encuentren de conformidad a la normatividad vigente y a las disposiciones aplicables.

Ahora, bien;

En cuanto al Título:

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA LA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

TITULO: Con respecto al título, se propone realizar un cambio en la terminología “*por medio del cual*” modificándola por “*por medio de la cual*”, se suprime la Palabra “La” y se adiciona: “*en la ejecución de contratos derivados del pacto funcional Bolívar*” estas modificaciones con la finalidad de darle mejor claridad al enunciado del proyecto quedando de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales en la ejecución de contratos derivados del pacto funcional Bolívar y se otras disposiciones “.

En cuanto articulado:

ARTÍCULO PRIMERO: : Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por valor de **UN BILLÓN CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS**

Manga 3era avenida No. 25-53 edificio torre del puerto piso 21Cartagena D.T. y C. – Colombia
Tel: 6431718 E- mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com



NIT. 806.005.597-1

SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.109.579.664.646) Mcte de las vigencias fiscales **2022 – 2023 – 2024 – 2025 – 2026 – 2027 – 2028 – 2029** con cargo a recursos de INVIAS, ICLD, contribución especial y contribución especial excedentes y Ministerio del Interior, para la financiación de los contratos que se suscriban en virtud de los proyectos de inversión que se mencionan a continuación, según las cuantías aquí presentadas:

NECESIDAD CONTRATADO QUE REQUIEREN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	INVIAS							
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2045 DE 2021 – CUYO OBJETO CONSISTE EN "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE VIAS REGIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CREDIAMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0.	\$900.000.000	\$9.530.000.000	\$9.830.000.000	\$10.110.000.000	\$10.410.000.000	\$16.089.000.000	\$ 16.572.000.000	\$ 32.999.000.000
	RECURSOS MINISTERIO DEL INTERIOR				ICLD – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXCEDENTES			
	2024	2025	2026	2027	2022	2023	2024	2025
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1892-2022 – CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON CON EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y EL MUNICIPIO DE ARJONA, QUE TIENE POR OBJETO: AUNAR ESFUERZOS	\$ 7.235.924.929	\$ 10.853.887.394	\$10.853.887.394	\$7.235.924.929		\$ 9.044.906.161		
TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL COMANDO DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.								

PARAGRAFO PRIMERO: Las autorizaciones que se conceden en la presente Ordenanza al gobernador del Departamento de Bolívar no lo exoneran del cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario 2767 de 2012 y demás normas concordantes y afines vigentes, para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de apropiaciones o gastos de las vigencias futuras 2022, 2023 y 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029.”



NIT. 806.005.597-1

La administración departamental solicitó formalmente corregir y ajustar por un error involuntario el artículo primero del presente proyecto ordenanzal, con base en lo contenido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en relación a la Corrección de errores formales, en relación con la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por la suma de **“UN BILLÓN CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.109.579.664.646)”** que correspondían a los proyectos de la **vía de río viejo – regidos y el comando de policía del norte**, siendo el valor correcto el siguiente **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 151.664.530.807)**

Se propone que el **ARTICULO PRIMERO** quede así:

“ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 151.664.530.807)** en las siguientes vigencias fiscales **2022 – 2023 – 2024 – 2025 – 2026 – 2027 – 2028 – 2029** con cargo a recursos de **INVIAS, ICLD, contribución especial y contribución especial excedentes y Ministerio del Interior**, para la financiación de los contratos que se suscriban en virtud de los proyectos de inversión que se mencionan a continuación, según las cuantías aquí presentadas:

NECESIDAD CONTRATADO QUE REQUIEREN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	INVIAS							
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2045 DE 2021 – CUYO OBJETO CONSISTE EN “AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE VIAS REGIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CON OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CREDITAMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0.	\$900.000.000	\$9.530.000.000	\$9.830.000.000	\$10.110.000.000	\$10.410.000.000	\$16.089.000.000	\$ 16.572.000.000	\$ 32.999.000.000
	RECURSOS MINISTERIO DEL INTERIOR				ICLD – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXCEDENTES			
	2024	2025	2026	2027	2022	2023	2024	2025
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1892-2022 – CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON CON EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y EL MUNICIPIO DE ARJONA, QUE TIENE POR OBJETO: AUNAR ESFUERZOS	\$ 7.235.924.929	\$ 10.853.887.394	\$10.853.887.394	\$7.235.924.929		\$ 9.044.906.161		



NIT. 806.005.597-1

TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL COMANDO DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

PARAGRAFO PRIMERO: Queda sin modificación alguna.

PARAGRAFO PRIMERO: *Las autorizaciones que se conceden en la presente Ordenanza al gobernador del Departamento de Bolívar no lo exoneran del cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario 2767 de 2012 y demás normas concordantes y afines vigentes, para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de apropiaciones o gastos de las vigencias futuras 2022, 2023 y 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029.*

En Cuanto al **ARTICULO SEGUNDO:** Queda sin modificación alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo al proyecto de inversión denominado: **“ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.”**, para que asuma compromisos con cargo a vigencias futuras hasta por quince (15) años entre los años 2023-2038, para cubrir la remuneración en los que se incurra para la **“ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.”**

En Cuanto al **ARTICULO TERCERO:** Queda sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Con relación a lo dispuesto en el artículo segundo el valor de esta autorización es indeterminada pero determinable bajo las siguientes reglas: i) la entidad pagará hasta el 90% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) por operaciones efectivas de recaudo; ii) El número de Operaciones efectivamente realizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda sin modificación alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos fiscales el valor del contrato será de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.473.009.410)** correspondiente a la inversión a realizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda sin modificación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por “Operación” la liquidación y pago de un tributo departamental que de forma directa o indirecta se ejecuten por intermedio de la plataforma tecnológica, en cualquier etapa del recaudo (directo, persuasivo y/o coactivo).

ARTÍCULO CUARTO: Queda sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al Gobernador de Bolívar para que reglamente el costo Unitario por el uso de la plataforma tecnológica que la Administración departamental sufragará por operación efectivamente realizada, de la que trata el artículo segundo.



NIT. 806.005.597-1

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda sin modificación alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La determinación de los costos deberá tener como principios la Proporcionalidad y la progresividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda sin modificación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos que se deriven del uso de la plataforma tecnológica serán determinados y pagados por una sola vez en el acto de liquidación del tributo indistinto de la cantidad de tributos que en ella se incluyan; se exceptúa Los costos que se deriven del uso de la plataforma tecnológica cuando se trate del Impuesto vehicular que serán cobrados por vigencias y/o de conformidad con los mandamientos que surjan en las diferentes etapas de cobro del tributo.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda sin modificación alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización aquí establecida no incide en las rentas reglamentadas en el estatuto tributario Departamental, toda vez que deberá modular los recursos asignados en el presupuesto de Inversión y/o funcionamiento departamental para financiar la infraestructura tecnológica

ARTICULO QUINTO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO QUINTO: La “**ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.**” Aquí autorizada deberá incluir por lo menos:

1. Las adecuaciones locativas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Infraestructura tecnológica a desarrollar.
2. El mantenimiento preventivo y correctivo de la Infraestructura tecnológica a desarrollar.
3. El software que facilite al usuario realizar todas las consultas, liquidaciones y pagos de tributos departamentales y facilitar a la administración tributaria la gestión y cobro de los tributos departamentales de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo siguiente.
4. El licenciamiento y el derecho de uso de los derechos de propiedad intelectual del software a utilizar.
5. La asistencia técnica especializada en caso de fallas del Software
6. La parametrización necesaria para que el administrador tributario garantice el uso adecuado de la información privada del contribuyente. (habeas data).
7. La parametrización necesaria para garantizar las transacciones seguras por intermedio del software suministrado.
8. El respaldo de los sistemas de información necesarios para el cobro de los tributos en sus diferentes etapas (cobro directo, persuasivo y coactivo).
9. El recurso humano idóneo para administrar y operar la Infraestructura Tecnológica a desarrollar.



NIT. 806.005.597-1

10. La asistencia técnica que requieran los usuarios (contribuyentes, administradores tributarios y terceros responsables de la liquidación de los tributos) de la Infraestructura tecnológica.
11. Disponer de un edificio inteligente donde se albergue, custodie y operen todos los equipos destinados para el funcionamiento de la plataforma digital y los servicios conexos que se brindan a través de ella.
12. Disponer de ventanillas de consulta para terceros responsables de la liquidación de los tributos
13. Las demás que estén soportadas en los estudios técnicos que acompañan esta ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO SEXTO: LA “ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.” Deberá cumplir con los siguientes objetivos administrativos:

- g. Satisfacer la demanda de los contribuyentes de información veraz y oportuna de su situación tributaria para consultar, liquidar y/o pagar a través de canales efectivos de liquidación como: i) Puntos de liquidación permanentes y de temporada. II) Página Web y servicios digitales. III) Contact Center. IV) Liquidación masiva de impuesto cuando se requiera por los administradores tributarios.
- h. Optimizar el proceso de consultas, liquidación y/o pago con el objetivo de aumentar el número de transacciones efectivas y con ello el aumento del recaudo.
- i. Generar herramientas virtuales que permitan al administrador tributario Persuadir a los contribuyentes para el pago de los Tributos, a través de mensajes de recordación de pago que faciliten el cobro directo.
- j. Generar herramientas virtuales que permitan coadyuvar en la gestión de cobro persuasivo o coactivo al administrador tributario mediante la generación de mandamientos de pagos, mecanismos de notificación virtual y/o generación de expedientes virtuales.
- k. Generar mecanismos de alerta para el inicio de fiscalización de una vigencia pasados 2 años luego de su vencimiento.
- l. Optimizar los módulos de recaudo del sistema administrativo y financiero con el que cuenta la Gobernación de Bolívar.
- m. Facilitar los medios para la actualización continua de la base de datos
 - La Gobernación acompañará la gestión con los organismos de tránsito para que estos hagan entrega oportuna de la información referente al registro automotor.



NIT. 806.005.597-1

- La Gobernación acompañará la gestión con los organismos de tránsito para que estos estén conectados ONLINE con datos primarios íntegros.
 - Se estructurará un proceso de revisión de datos con el fin de retroalimentar la información reportada por el registro automotor sobre el cumplimiento de los estándares de calidad de información y se actualice en el sistema de información de la Gobernación con una frecuencia predeterminada.
- n. Generar información oportuna y de calidad en tiempo real para la Secretaría de Hacienda departamental con base en la información que se encuentre disponible para la operación del sistema administrativo y financiero con el que cuenta la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO SÉPTIMO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO SÉPTIMO: LA “ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.” Deberá permitir liquidar y pagar en línea o todos los tributos contemplados en el estatuto tributario departamental en especial:

Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
Impuesto de Registro
Impuesto de Timbre Nacional (Contratos-Pasaporte)
Solicitud Pasaporte
Impuesto Sobre Vehículos Automotores
Sobretasa ACPM y Gasolina motor
Estampilla para bienestar del adulto mayor
Estampilla Pro Hospitales Públicos
Estampilla Pro-Cultura
Estampilla Pro-Desarrollo
Estampilla Pro-Electrificación Rural
Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos"
Estampilla Autenticaciones y Certificaciones Tasa ProDeporte y Recreación y los demás tributos que puedan surgir en el periodo de ejecución contractual.

ARTICULO OCTAVO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO OCTAVO: Autorizar y conferir facultades al Gobernador del Departamento de Bolívar, para contratar la “ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL.”, previo cumplimiento de la normatividad legal vigente que rige la materia, con cargo a las vigencias futuras autorizadas en la presente ordenanza.

Manga 3era avenida No. 25-53 edificio torre del puerto piso 21Cartagena D.T. y C. – Colombia
Tel: 6431718 E- mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com



NIT. 806.005.597-1

ARTÍCULO NOVENO: Queda sin modificación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: La secretaria de Hacienda Departamental, una vez comprometido los recursos a que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza, deberá incluir en el Presupuesto General del Departamento para las vigencias 2023-2038, las apropiaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTICULO DECIMO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO DECIMO: Los recursos del presupuesto comprometidos en el Artículo Segundo de esta Ordenanza corresponden al rubro Ingresos Corrientes de Libre Destinación de inversión financiado a los Ingresos corriente de Libre destinación – ICLD Departamental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Queda sin modificación alguna.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En cuanto al **PREAMBULO:** Del texto propuesto, se acepta conforme fue presentado por el Gobierno Departamental ya que es coherente y congruente con la materia que se pretende regular en su cuerpo normativo.

Debido a lo anteriormente expuesto PROPONGO a los Honorables Diputados miembros de la Comisión Primera de Hacienda, Presupuesto, cuentas y Crédito Público, **PONENCIA POSITIVA** para primer debate del proyecto de Ordenanza ***POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA LA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*** razón solicito muy respetuosamente a la Sra. presidente de la comisión, aperturar la discusión y poner a consideración de los miembros de esta comisión el presente informe de Ponencia Positiva, para que este continúe con su trámite en segundo Debate ante la Plenaria de esta Corporación.


Mario del Castillo Montalvo.
Ponente.